Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 5 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2018-00071	PERTENENCIA	JORGE ALIRIO NARVÁEZ VALLEJO	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL POBLADO	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2019-00240	PERTENENCIA	PIEDAD SERRANO	ECOFUTUROS S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO SUSPENDE INSPECCIÓN REQUIERE
3	2021-00186 D.C	DESPACHO COMISORIO N°4	-	-	AUTO SOLICITA AUTORIZACIÓN SUBCOMISIONAR
4	2022-00119 D.C	DESPACHO COMISORIO N°5	-	-	AUTO SOLICITA AUTORIZACIÓN SUBCOMISIONAR
5	2021-00277 D.C	DESPACHO COMISORIO N°6	-	-	AUTO SOLICITA AUTORIZACIÓN SUBCOMISIONAR

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, 4 de octubre de 2022. A despacho el presente proceso, que fuere hallado el pasado mes de agosto en revisión efectuada por la señora jueza y el suscrito secretario a algunos de los expedientes físicos que reposan en la secretaría del despacho, advirtiéndose que se encontraba pendiente de digitalización. Sírvase proveer. BRANDON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1731

Puerto Asís, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*

En el presente proceso, mediante auto del 20 de febrero de 2020 se requirió al abogado DIEGO FERNANDO JURADO CALVACHE para que allegara las constancias de su intervención en más de cinco procesos en orden a resolver sobre su relevo del cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas. Ahora bien, desde esa fecha no se ha impulsado el proceso, formulado peticiones, o surtido actuación alguna, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por JORGE ALIRIO NARVÁEZ VALLEJOS contra la

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL POBLADO y personas indeterminadas, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Tercero. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes**.**

Cuarto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estado del 5 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5768f31e1d62d9a216fe476c9c27751672083d7fcaa8cf77b13c445352d5ca3**
Documento generado en 04/10/2022 08:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1728

Puerto Asís, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Revisado minuciosamente el expediente en atención a la diligencia de inspección judicial programada para el día 5 de octubre de 2022, advierte el despacho que mediante INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO No. 58- 2021 del 22 de noviembre de 2021 *"Por medio del cual se deja constancia de la identificación del predio objeto de la litis en el proceso verbal de pertenencia 2019-240 del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís y verificar las condiciones urbanísticas encontradas en diligencia de inspección técnica realizada por la presunta comisión de infracciones urbanísticas"*, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE PUERTO ASÍS, informa que el bien a usucapir es la Zona Verde No. 5 de la "URBANIZACIÓN CIUDADELA AMAZÓNICA", con licencia de subdivisión concedida a la CORPORACIÓN PROGRESUR COOPROSUR en Resolución 001 del 16 de noviembre de 2012 expedida por el Secretario de Planeación Municipal, formalizada en Escritura Pública 451 del 3 de mayo de 2013 conforme a la anotación No. 3 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-67233.

Al informe se anexan fotografías de la visita al predio, que dan cuenta de la construcción que se estaría adelantando sobre el mismo, observándose en las imágenes la valla con los datos de este proceso, desinstalada, en el piso, sobre unas tejas de zinc:

El informe concluye que el bien inmueble sobre el cual se están adelantando las construcciones, registrado en las imágenes anteriores, es de **uso público,** según se desprende de la lectura del acápite "RECOMENDACIONES":

"Enviar el respectivo informe al juzgado Primero Civil de Puerto Asís proceso No 2019 - 240 indicando que el predio es la zona verde número 5 de la Urbanización Ciudadela nueva Amazónica siendo una Cesión Obligatoria de zonas con destino a uso Público como consta en la anotación número 3 del certificado de instrumentos públicos No 442-6233, y concordante con la licencia de subdivisión Resolución No 001 del 16 de noviembre de 2012 expedida por el Secretario de Planeación Municipal otorgada a "CORPORACIÓN PROGRESUR COOPROSUR" identificada con Nit. 900459203-4 y protocolizada mediante escritura número 451 del 3 de mayo de 2013.

Que una vez realizado la visita y verificados los documentos se Hacer las adecuaciones que se le informaron al encargado de la construcción, para que no siga afectando el terreno vecino.

Este Informe Técnico lo suscribe los funcionarios que desarrollaron la diligencia de inspección técnica, como constancia en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo; a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)" (Destaca el despacho).

Revisada la demanda se advierte que la acción fue promovida respecto del inmueble *"ubicado en el Barrio Ciudadela Amazónica, en la Carrera 43 No. 29-50"* y como folio de matrícula inmobiliaria se señaló el 442-15820, que difiere del indicado para el predio que fue objeto de visita por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, a saber, el 442-67233, de cuya lectura se desprende que esa es una matrícula abierta con base en la primera citada, y relacionada en la demanda.

Así las cosas, atendiendo lo informado por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE PUERTO ASÍS en punto a que el inmueble objeto de la usucapión sería un bien de uso público según anotación 3 del folio de matrícula 442-67233 donde figura una cesión obligatoria de zonas con destino a uso público por parte de la CORPORACIÓN PROGRE SUR al MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, conforme al art. 375-4 del CGP se impone la terminación anticipada del proceso, siendo entonces innecesario desgastar a la administración de justicia en la práctica de la diligencia de inspección judicial programada, cuyo objeto, valga decir, no es verificar la condición de imprescriptible del bien, sino la instalación de la valla y los hechos relacionados en la demanda sobre la posesión alegada según el precepto en cita.

No obstante, previo a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de tres (3) días se pronuncie. Entre tanto, la diligencia de inspección queda suspendida y el despacho se abstendrá en este momento de pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandante relacionada con la designación de un perito avaluador particular o un auxiliar de la justicia, en lugar del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º. **Suspender** la diligencia de inspección judicial programada para el día **5 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º. Abstenerse de emitir pronunciamiento en este momento, sobre la solicitud de designación de un perito avaluador particular o un auxiliar de la justicia formulada por la parte demandante.

3º. Ordenar a la parte demandante que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO No. 58- 2021 del 22 de noviembre de 2021 emitido por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE PUERTO ASÍS, según el cual, el bien inmueble objeto de usucapión es de uso público, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estado del 5 de octubre de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a2077e5cf9f6236f6f222d373b3cf7df3da46f17429faaa65276e9258a59e8**
Documento generado en 04/10/2022 08:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1730

Puerto Asís, cuatro (4) de octubre de 2022.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 08 del 9 de mayo de 2022, asignado por reparto el 26 de agosto siguiente, proveniente del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 442-11084, siendo

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ya identificado, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que otorgue a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria **442-11084**., a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e9612ef067a09778a6bf50cc35f8f150585ceec2916b70658de7f954a5ac76**

Documento generado en 04/10/2022 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1726

Puerto Asís, 4 de octubre de 2022.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 023 del 12 de septiembre de 2022, asignado por reparto el 19 de septiembre posterior, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, identificados con números de matrícula inmobiliaria 442-41182 y 442-1938.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ya identificados, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, para que otorgue a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, identificados con números de matrícula inmobiliaria **442-41182** y **442-1938**., a la Alcaldía Municipal

de esta ciudad. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541be695c73bd3cc1ec218a8b486cd013c601e8b5e8a2a58228fa46efa459b76**
Documento generado en 04/10/2022 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1727

Puerto Asís, 4 de octubre de 2022.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 022 del 9 de septiembre de 2022, asignado en reparto del 19 de septiembre siguiente, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 442-69745 y 442-52166, y del establecimiento de comercio con número de matrícula mercantil 57697.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ya identificados, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, para que otorgue a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con

números de matrícula inmobiliaria **442-69745** y **442-52166**, y del establecimiento de comercio HOTEL CASA REAL SANTANA con matrícula mercantil **57697**, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe66046cd042c6771a3357f82529c4b86e3e8ba0229c14e9ad86d0c0d8d6d29d**
Documento generado en 04/10/2022 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica